Valledupar, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.
DEMANDANTE	TATIANA VANEGAS DUQUE.
DEMANDADO	JAVIER ZULUAGA GÓMEZ.
RADICADO	200013110003-2023-00252-00.

Estudiada la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado JAVIER ZULUAGA GÓMEZ, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

CUARTO: FIJAR alimentos provisionales a favor del menor JERÓNIMO ZULUAGA VANEGAS representado legalmente por su señora madre TATIANA VANEGAS DUQUE y a cargo del señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ en cuantía equivalente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L ($3.000.000), dineros que deberán ser consignados en la cuenta que posee este despacho judicial en el Banco Agrario y a nombre de la señora TATIANA VANEGAS DUQUE los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de agosto de 2023.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la demandante manifiesta no laborar en la actualidad, ni recibir ingresos por cuanto el señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ era el responsable de la totalidad de gastos del hogar, se FIJAN alimentos provisionales a favor de la señora TATIANA VANEGAS DUQUE en cuantía equivalente a un salario mínino legal mesual vigente, suma que deberá ser consignada en la cuenta que posee este despacho judicial en el Banco Agrario y a nombre de la señora TATIANA VANEGAS DUQUE los cinco (5) primeros días de cada mes a partir de agosto de 2023.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención previa del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que poseea o llegare a poseer el señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ C.C. 77.091.877, desde el 15 de febrero de 2013 a 13 de enero de 2023, en cuentas de ahorros, corrientes y cdts en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO ITAU. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención previa del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que poseea o llegare a poseer el señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ C.C. 77.091.877, desde el 15 de febrero de 2013 a 13 de enero de 2023, en la sociedad PROYECTANDO MODA S.A.S Nit. 900769471-1. Por Secretaria, líbrese el oficio de rigor.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor TOYOTA PRADO, placas HPL 874, modelo 2015, color blanco perlado, servicio particular, disel, número de motor 1KD2356152, número de chasis JTEBH9FJ1EK124615, cilindraje 2982 de propiedad del señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ C.C. 77.091.877. Por Secretaria, líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Transito de Envigado, Antioquia.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes siguientes bienes inmuebles de propiedad el señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ C.C. 77.091.877.

1. Conjunto Cerrado Bambú – Etapa I Torre 4 apartamento 402 identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-162174
2. Garaje No. 67 Conjunto Cerrado Bambú – Etapa I, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-162267.
3. Conjunto Cerrado Barcelona Etapa II Mz E casa 10 con folio de matrícula inmobiliaria 190-161100.

Por secretaria, líbrese el oficio.

DÉCIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de opción de compra que posee el señor JAVIER ZULUAGA GÓMEZ C.C. 77.091.877 sobre el bien inmueble ubicado en la DIAGONAL 10N N°25 # BIS -540 UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA "LAS TRINITARIAS" MZ D VIVIENDA 12 identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-187129. Por Secretaria, líbrese el oficio respectivo a BANCO DAVIVIENDA.

DÉCIMO PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del veinticinco por ciento (25%) de las acciones, dividendos, títulos valores, títulos, bonos, de propiedad de JAVIER ZULUAGA GOMEZ C.C. 77.091.877, dentro de la sociedad PROYECTANDO MODA S.A.S., identificada con el Nit. 900.769.471-1. Por Secretaria, ofíciese al representante legal de la PROYECTANDO MODA S.A.S.

DÉCIMO SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de la parte de interés que tenga el señor JAVIER ZULUAGA GOMEZ C.C. 77.091.877, en las sociedades PROYECTANDO MODA S.A.S, identificada con el Nit. 900.769.471-1 y LOOK TOTAL S.A.S. Nit. 900612105-6. Por Secretaria, ofíciese al representante legal de la PROYECTANDO MODA S.A.S.

DÉCIMO TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del doce punto cinco por ciento (12.5%) de las acciones, dividendos, títulos valores, títulos, bonos, de propiedad de JAVIER ZULUAGA GOMEZ C.C. 77.091.877, dentro de la sociedad LOOK TOTAL S.A.S. Nit. 900612105-6. Por Secretaria, ofíciese al representante legal de LOOK TOTAL S.A.S.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al señor JAVIER ZULUAGA GOMEZ que en el término de setenta y dos (72) horas, devuelva a la señora TATIANA VANEGAS DUQUE sus pertenencias, prendas de vestir, calzado, maletines, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de su propiedad o custodia y sean de su uso personal o herramienta de trabajo, so pena de poner en conocimiento de las autoridades penales y Comisaria de Familia, la actuación para la investigación correspondiente por presunta violencia intrafamiliar. Las anteriores pertenencias deberán ser devueltas a la demandante en su lugar de domicilio actual.

DÉCIMO QUINTO: TENER al doctor CARLOS MARIO LEA TORRES, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora TATIANA VANEGAS DUQUE, en los términos del poder conferido.

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c7098b1b0a11b0a016642fa56bcdd1202254bd8faa942d0fa6c3344823e1bf**
Documento generado en 14/07/2023 12:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica